

RECURSO REPOSICION AUTO IMPRUEBA CASUR-NELSON GRAJALES - RADICACIÓN:76-111-33-33-002-2021-00027-00

ABOGADO ANTONIO <tonysanchezp007@gmail.com>

Sáb 20/02/2021 1:28 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co>;
procjudadm60@procuraduria.gov.co <procjudadm60@procuraduria.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca -
Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICION IMPROBADO GRAJALES NELSON.pdf; 1. PRUEBA- Correo_ Atención al Ciudadano - Outlook.pdf; 2.
PODER.pdf; 3. CEDULA TARJETA PROFESIONAL APODERADO.pdf;

CORDIAL SALUDO

Señor Juez

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)
E. S. D.

-
RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2021-00027-00

CONVOCANTE: NELSON GRAJALES VARÓN

CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

-
-
-

El suscrito **DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.189.642 de Barranquilla., se permite interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del asunto.

Para tal efecto, adjunto archivo PDF y pruebas QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021

Señor Juez

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA (V.)

E. S. D.

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2021-00027-00

CONVOCANTE: NELSON GRAJALES VARÓN

CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

El suscrito **DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.189.642 de Barranquilla., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Abogado con Tarjeta Profesional No.219.656 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del sr **IJ (R) GRAJALES VARON NELSON**, identificado con la cedula de ciudadanía número **6560863**, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de fecha Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificada por estado 007 del 15 de febrero de 2020, sustentado bajo los siguientes argumentos:

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Los requisitos para la aprobación de la conciliación extrajudicial, están contenidos en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65A a la Ley 23 de 1991)², y son:

- Que no haya caducado la acción respectiva,
- Que se presenten las pruebas necesarias,
- Que el acuerdo no quebrante la ley, y
- Que el mismo, no resulte lesivo para el patrimonio público.

FRENTE AL CASO PARTICULAR

Mediante el auto recurrido, el Despacho Judicial consideró lesiva al patrimonio público, la forma de aplicación de la prescripción para el reconocimiento de los valores reclamados, que en su evaluación superaría los tres años que se encuentra previsto, a saber:

*“... Sobre este tópico se tiene, que una vez revisada la Resolución No. 4790 del 12 de junio de 2013 con la cual le fue reconocida al convocante la asignación mensual de retiro, se observa que la misma se hizo efectiva a partir del 04 de junio de 2013 y la petición de reajuste de la asignación de retiro fue radicada incoada por el convocante ante Casur el **21 de agosto de 2020**, por lo que habrían transcurrido más de los **tres (03) años entre una y otra fecha**, lo que permite concluir que en el presente caso, el pago de las diferencias de las mesadas pensionales a favor del convocante debería tener lugar desde el **21 de agosto de 2017**, pues las causadas con anterioridad a dicha fecha se encuentran prescritas. Lo anterior permite evidenciar que en el presente caso, al disponerse en la fórmula de arreglo presentada por la entidad convocada que las sumas a ser reconocidas al convocante serían **canceladas desde el 30 de julio de 2017 y no desde el 21 de agosto del***

mismo año, como corresponde según la correcta aplicación de la prescripción trienal establecida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, no resultaría posible para este Operador Judicial impartir su aprobación, comoquiera que dicha determinación resultaría a todas luces lesiva del patrimonio público, pues la orden de pago fijada en la propuesta conciliatoria, conlleva en sí misma la cancelación de una suma superior a la que legalmente le correspondería al señor Nelson Grajales Varón con ocasión del reajuste de su asignación de retiro.”(NEGRILLAS SON MIAS)

Para tal efecto, es menester aclarar al Honorable Despacho, que la liquidación aportada por la Caja de sueldos de retiro en la propuesta conciliatoria, tiene como fecha inicial efectivamente la del 30 de julio de 2017, es decir, a partir del cual se realiza el reconocimiento y se declaran prescritas las mesadas anteriores.

En este orden, se tiene que si la petición fue del 21 de agosto de 2020, el reconocimiento de conformidad con la prescripción decretada, debería ser desde el 21 de agosto de 2017 y no del 30 de julio de 2017.

Lo anterior, no obedece a un yerro de la Entidad convocada, sino a un hecho que sin duda requiere mayor claridad para mejor proveer, así:

Revisados los antecedentes que obran respecto de la reclamación realizada frente a mi representado, se encuentra que dicha solicitud fue elevada efectivamente **el 30 de julio de 2020 y no el 21 de agosto de 2020**, razón por la cual el **oficio 585959 del 21 de agosto de 2021 que obra como soporte de la reclamación, corresponde al número interno que le asignó la Entidad en su sistema de gestión documental**, dado que dicha solicitud fue recibida previamente mediante correo electrónico autorizado en virtud de los decretos legislativos expedidos por el gobierno nacional para la utilización de los medios técnicos y tecnológicos durante la pandemia del COVID 19.

En este orden, mal haría CASUR, en considerar los efectos jurídicos de la reclamación, a partir de la fecha en que el control documental de los tramites que llegan por diferentes medios, les permita asignarle un número y una fecha, puesto que como es bien sabido para todos los efectos, las entidades públicas se encuentra obligadas a los términos de sus procesos a partir del ingreso de los mismos a la Entidad, indistintamente de la fecha en que internamente le asignen un número de identificación o control del trámite.

Por este motivo, el comité de conciliación de la entidad, autorizó que los efectos de dicho trámite con relación a mi prohijado, se surtiera a partir del 30-07-2017, aplicando la prescripción trienal conforme a la fecha efectiva de la radicación de la reclamación ante la entidad que como se reitera fue el 30-07-2020 a través del correo electrónico autorizado, como se puede evidenciar en prueba anexa.

Visto lo anterior, se considera que la liquidación aportada por la Entidad, se encuentra debidamente ajustada a derecho y no afecta el patrimonio público, dado que lo acordado por las partes ante la procuraduría general de la nación corresponde a las políticas de conciliación de la Entidad y la liquidación que de ella se deriva, tiene su sustento en las fechas de reconocimiento del derecho conforme a la prescripción decretada y que está a disposición del Despacho Judicial para que en aplicación al derecho a la igualdad y debido proceso que le asiste a mi prohijado respecto de los otros 7.000 miembros del nivel ejecutivo que se encuentran reclamando su derecho, se disponga luego de aclarada la situación, a la reposición de la decisión adoptada y se acceda a la aprobación del acuerdo conciliatorio que nos ocupa.

PRUEBAS

Respetuosamente me permito solicitar al Despacho, se tengan como pruebas documentales, el pantallazo del correo electrónico enviado a la entidad el 30-07-2020 a la dirección <negociosjudiciales@casur.gov.co a las 19:07 horas.

“ ...

De: ABOGADO ANTONIO

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 19:07

Para: Negocios Judiciales

Asunto: PETICION GRAJALES VARON...”.

NOTIFICACIONES

CONVOCANTE y Apoderado CONVOCANTE

Dirección: Calle 22 Sur No. 41 – 81 Ciudad Montes 3er sector. Bogotá D.C.

CEL: 3057591005

Correo Electrónico: tonysanchezp007@gmail.com

ANEXO: pantallazo correo electrónico mencionado

Del señor Juez,

Cordialmente,



Handwritten signature of Delvidés Antonio Sánchez Pertuz, written in black ink on a white background.

Abogado DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ
CC. 72.189.642 de Barranquilla
T.P. 219.656 del C.S. de la J.

Fw: PETICION GRAJALES VARON

Negocios Judiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>

Vie 31/07/2020 9:32

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

1. PETICION.pdf; 3. CEDULA TARJETA PROFESIONAL APODERADO.pdf; 2. PODER.pdf;

Cordialmente,**JENNIFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS**
Coordinadora Grupo de Negocios Judicialesnegociosjudiciales@casur.gov.cowww.casur.gov.co<https://www.facebook.com/casuroficial>**+57 (1) 286 0911 # 375 y 275****Línea gratuita nacional: 01 8000 091 0073****Carrera 7 No. 12B 58, Bogotá, D. C.**

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.

De: ABOGADO ANTONIO <tonysanchezp007@gmail.com>**Enviado:** **jueves, 30 de julio de 2020 19:07****Para:** Negocios Judiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>**Asunto:** **PETICION GRAJALES VARON**

Buen dia, en atención a los medios electrónicos autorizados durante la emergencia sanitaria para presentar solicitudes de, de manera atenta me permito enviar en archivos PDF adjuntos, petición solicitud de documentos a través del suscrito apoderado judicial.

PODERDANTE: GRAJALES VARON

DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ

ABOGADO

Correo electrónico: tonysanchezp007@gmail.com

Cel: 305 759 10 05

Bogotá 09 abril de 2020

Señores **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL** CRA 7 # 12B – 58 Bogotá
D.C.

Referencia: PODER ESPECIAL

NELSON GRAJALES VARÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en Tuluá (Valle del Cauca), manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. DELVIDES ANTONIO SÁNCHEZ PERTUZ, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. de 72.189.642 de Barranquilla (Atlántico) T.P. 219656 del C. S. de la J, con domicilio principal en Bogotá D.C; para que en mi nombre y representación realice todas las actuaciones administrativas y judiciales necesarias en busca del reconocimiento a la reliquidación, reajuste y pago de la diferencia dejada de percibir en las mesadas de mi asignación de retiro que a partir del reconocimiento debió realizarse sobre el monto de las partidas legalmente computables denominadas Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio, Duodécima parte de la prima de vacaciones, Duodécima parte de la prima de navidad devengada, a razón del mantenimiento del poder adquisitivo de conformidad con las variaciones y el incremento que por oscilación debió aplicarse cada año a las partidas que han permanecido fijas en la prestación, así como el pago retroactivo de los valores resultantes.

Mi apoderado queda facultado para reclamar, peticionar, controvertir, solicitar audiencia de conciliación, presentar cuenta de cobro, recibir instaurar acciones constitucionales, impugnar, tramitar, aportar y solicitar pruebas, sustituir, transigir, CONCILIAR VIA PREJUDICIAL O JUDICIAL, desistir, renunciar, interponer recursos, demandar ante la jurisdicción competente y en general todas las facultades legales del artículo 77 de la ley 1564 de 2012, para la defensa y protección de mis derechos.

Autorizo,

NELSON GRAJALES VARÓN CC.
6.560.863 de Zarzal (Valle del Cauca)

Acepto;

Abogado DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ C.C. No. 72.189.642 de
Barranquilla (Atlántico) T.P. No. 219656 del Consejo Superior de la Judicatura

2 137

NOTARIA SEGUNDA DE TULUA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaria Segunda de Tulua compareció:

NELSON GRAJALES VARON

Quien se identificó con documento de Identidad:

6560863

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas. Para constancia se firma el día 14/4/2020 a las 11:12:29 a. m.


NELSON GRAJALES VARON


Huella por solicitud expresa del usuario

ANDRÉS FELIPE SOLANO LAMUS
Resolución 03212 27/03/2020
NOTARIO SEGUNDO (E) DE TULUA

Andrés Felipe Solano Lamus
Notario Segundo (E) de Tulua



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.189.642

SANCHEZ PERTUZ

APELLIDOS

DELVIDES ANTONIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1972

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

30-AGO-1991 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1500150 00636617 M 0072189642 20141107

0040847820A 1

1163124767



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

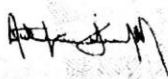
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DELVIDES ANTONIO

APELLIDOS:
SANCHEZ PERTUZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA



UNIVERSIDAD
U VIAGRARIA

CEDULA
72189642

FECHA DE GRADO
27/07/2012

FECHA DE EXPEDICION
31/08/2012

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
219656